



PROCESO: Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
RADICADO: 680014003015-2023-00812-00

Recibido de la oficina Judicial. Pasa al Despacho para proveer. Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)


SANTIAGO HINESTROZALAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda presentada por FREDDY GONZALO PEREZ PARDO, a través de apoderada, encuentra este Despacho carece de competencia legal para tramitar solicitud alguna en ese sentido, pues de hacerlo se estaría extralimitándose en el ejercicio de sus funciones¹. Sin embargo, para mayor conocimiento de los asuntos asignados al conocimiento de los Jueces Civiles Municipales es necesario consultar los artículos 17 y 18 del C.G.P., relativos a sus competencias en primera y única instancia, norma de orden nacional de fácil consulta en los sitios web de las entidades oficiales².

Recuérdese que la competencia para tramitar la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante está asignada por ley (art. 533 del C.G.P.³ y el Decreto 2677 de 2012) a los Centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y a las notarías, porque así lo dispuso el legislador en ejercicio de su facultad de libertad de configuración legislativa en materia procesal⁴ y, por ser de orden público, dichas normas son de obligatorio cumplimiento⁵.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda presentada por FREDDY GONZALO PEREZ PARDO de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.



GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 13 de diciembre de 2023.

¹ Art. 6º y 230 de la C.N.

² Vgr. La gaceta del Senado de la Republica.

³ **Artículo 533. Competencia para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante.**

Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento.

Los abogados conciliadores no podrán conocer directamente de estos procedimientos, y en consecuencia, ellos sólo podrán conocer de estos asuntos a través de la designación que realice el correspondiente centro de conciliación.

Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni notaría, el deudor podrá, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o círculo notarial, respectivamente.

Parágrafo.

El Gobierno Nacional dispondrá lo necesario para garantizar que todos los conciliadores del país reciban capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia para persona natural no comerciante.

⁴ Al respecto se pueden consultar sentencias de constitucionalidad como la C-738 de 2006, C-203 de 11 y C-726 de 2014, entre muchas otras.

⁵ Párrafo 1º del artículo 13 del C.G.P.